

85	001-0254253-7	SEGUNDO	VEGAZO	PASCUAL	40,000.00
86	031-0187592-4	RHINA MERCEDES	VELOZ	TAVERAS	27,799.74
87	037-0015001-8	CARMEN MARÍA	VENTURA		23,371.40
88	031-0328680-7	JUANA ALTAGRACIA	VICENTE	GARCÍA	34,397.09

ARTÍCULO 3. Se instruye al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), a realizar las coordinaciones y las disposiciones administrativas correspondientes, a los fines de aplicar las pensiones y las jubilaciones del personal que figura en el presente Decreto.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015), años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 345-15 que concede una pensión especial del Estado dominicano al señor Miguel Angel De Lara Vásquez. G. O. No. 10817 del 10 de noviembre de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 345-15

VISTO: El Artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor Miguel Ángel De Lara Vásquez, Cédula de Identidad y Electoral No.048-0010833-6, por un monto de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015), años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 346-15 que eleva la pensión asignada por el Estado dominicano al señor Víctor Manuel Martínez Santana. G. O. No. 10817 del 10 de noviembre de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 346-15

VISTO: El Artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente: